

Cipolletti, 9 de febrero de 2026.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas "**P.S.C.E. C/ B.E.O. S/ EJECUCIÓN DE CONVENIO (BLSG)**" (Expte. N° CI-02884-F-2023), traídas a despacho para resolver el pedido de ampliación de ejecución efectuado, y

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo normado por el 500 inc. 4 y 541 del CPCyC, si durante el juicio, pero con posterioridad a la notificación de la sentencia monitoria vencieren nuevos plazos o cuotas de la obligación en cuya virtud se procede, la ejecución podrá ser ampliada pidiéndose que el deudor exhiba dentro del quinto día los recibos correspondientes o documentos que acrediten la extinción de la obligación, bajo apercibimiento de hacerse extensiva la sentencia a los nuevos plazos y cuotas vencidos.

Que habiéndose aprobado la planilla de liquidación en fecha 17/12/25, e intimado al pago de la misma no mereció responde por parte del ejecutado; de conformidad con lo previsto por los arts. 499, 500, sgtes. y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395,

**RESUELVO:**

**I.- AMPLIAR LA EJECUCIÓN** contra el **Sr. B.E.O.** correspondiente a la planilla de liquidación aprobada en autos en fecha 17 de diciembre de 2025, hasta tanto haga íntegro pago a la acreedora, **Sra. P.S.C.E.** la suma de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOS CON 70/100 (\$ 1.582.102,70).-**, con más la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$ 474.630.-)** que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.-

**II.-** Hágase saber al ejecutado que en el término de cinco (5) días de notificado de la presente podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses, o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en el C.P.C.yC.-

**III.-** Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 68 CPCyC).

**IV.-** Regúlense los honorarios de la **Dra. PREITI STELLA MARIS**, por el patrocinio ejercido a favor de la ejecutante, en la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 120.850.-) (5 JUS/3)**, dejándose constancia que para su estimación se ha tenido en consideración se ha tenido en consideración el mínimo establecido en autos "JAUREGUI OSCAR FRANCISCO E/A "ARCIERI" (Expte. 2992-SC-16), de fecha 21/04/2016), toda vez que de aplicar los parámetros legales establecidos por el art. 41 L.A. no se daría cumplimiento a los mínimos legales

impuestos (M.B. planilla aprobada x 5%) (cfme. arts. 6, 7, 8, 9, 10, 31, 41 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.

**V.-** En mérito a la certificación efectuada por la actuaria en pieza separada, **decrétese embargo por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-)**, y para su efectivización, denuncie bien.-

**VI.-** Regístrese y notifíquese, ministerio ley.-

Dra. Gabriela Lapuente  
Jueza